

LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

*Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes*

15-2002

Año XXVI
17 de junio de 2002

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4718

MARTES 21 DE MAYO DE 2002

1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> , Sesión 4712	2
2. <u>AGENDA</u> , Modificación	2
3. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	2
4. <u>GASTOS DE VIAJE</u> , Ratificación de solicitudes	2
5. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> , Propuesta sobre corrección	2
6. <u>PROYECTO DE LEY</u> , "Ley de Recurso Hídrico". Criterio de la UCR	2
7. <u>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</u> , Informe sobre el nombramiento del Contralor y Subcontralor de la Universidad de Costa Rica	6
8. <u>COMISIÓN DE RÉGIMEN ACADÉMICO</u> , Visita de candidatos a miembros de esta Comisión	6

ESTATUTO ORGÁNICO

<u>PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 106 INCISO E), 122 C, 122 CH, 122 E, 122 E BIS</u> , En consulta	8
--	---

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

<u>CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 6833-99</u>	11
<u>ADICIÓN Y CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 7108-2001</u>	11
<u>CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 7125-2002</u>	11

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

<u>TEU-340-02</u> , Escuela de Administración de Negocios. Representantes ante Asamblea Colegiada	12
<u>TEU-342-02</u> , Escuela de Enfermería. Elección de directora	12
<u>TEU-343-02</u> , Escuela de Agronomía. Elección de subdirector.	12
<u>TEU-344-02</u> , Escuela de Enfermería. Elección de representantes ante Asamblea Colegiada	12
<u>TEU-356-02</u> , Escuela de Artes Musicales. Elección de representantes ante Asamblea Colegiada	12

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4718

Celebrada el martes 21 de mayo de 2002

Aprobada en la sesión 4724 del miércoles 12 de junio de 2002

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 4712, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para entrar a conocer los Informes de Dirección y ampliar la agenda para analizar el informe sobre las condiciones del nombramiento del contralor y subcontralor de la Universidad de Costa Rica, y el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, elaborado por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 3. Informes de Dirección.

a) Juramentaciones

El señor director informa sobre la juramentación del licenciado Miguel Rojas Jiménez como representante ante la Comisión de Régimen Académico, por el Área de Artes y Letras; del licenciado Gerardo Mora Burgos, miembro propietario del Tribunal Electoral Universitario, y de la Ing. Ivonne Lepe Jorquera, directora a.i. de la Sede Regional de Limón.

b) Prórroga

En oficio CE-026-2002, Liana Penabad Camacho, representante estudiantil ante el Consejo Universitario y coordinadora de la Comisión Especial de Símbolos Gráficos de la Universidad de Costa Rica, solicita una prórroga de dos meses para presentar el informe solicitado en la sesión 4626, artículo 1 del miércoles 18 de abril de 2001.

El Consejo Universitario ACUERDA prorrogar al 30 de junio de 2002 la presentación del informe de la Comisión Especial de Símbolos Gráficos de la Universidad de Costa Rica, solicitado en la sesión 4626, artículo 1, del miércoles 18 de abril de 2001.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

ACUERDO FIRME. (*Ver cuadro en la página 7*)

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario conoce la propuesta de la Dirección CU.D.2-02-05-132 sobre la corrección material para incluir el título "Organización de la Investigación" en

la reforma del capítulo XI del Estatuto Orgánico.

El Consejo Universitario deja pendiente de revisión la propuesta de la Dirección CU.D.2-02-05-132, referente a la corrección material para incluir el título "Organización de la Investigación" en la reforma del capítulo XI del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-02-012 presentado por la Comisión Especial, ratificada por acuerdo N.º 6 de la sesión N.º 4716, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica, en relación con el proyecto de "Ley de Recurso Hídrico".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante nota fechada 19 de marzo, 2002, suscrita por el diputado Walter Robinson Davis, presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, dirigida al señor Rector, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto LEY DE RECURSO HÍDRICO. Expediente 14.585.
2. El señor Rector eleva el presente proyecto para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano Colegiado se pronuncie sobre el particular (Oficio R-CU-042-2002 del 11 de marzo, 2002).
3. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:
"Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas".
4. En vista de que el tema del agua reviste especial importancia a escala nacional, se considera oportuno y necesario tomar en cuenta el criterio técnico de los especialistas que conforman la Comisión Especial que analiza este tema, el cual podría ser determinante en el momento en que la Institución afine y emita su criterio de la mejor manera; lo anterior, sin detrimento del criterio que, eventualmente, pudiera emitirse por parte de los otros órganos universitarios competentes.

ACUERDA

1. Comunicar, al presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que el proyecto "Ley de Recurso Hí-

drico". Expediente 14.585 no contiene aspectos que afecten el orden estructural de la Universidad de Costa Rica ni el principio de autonomía que la rige.

2. Que por la trascendencia que reviste este proyecto de ley, titulado "Ley de Recurso Hídrico", la Comisión Especial, constituida para estos efectos, aporta los resultados de un minucioso análisis de este proyecto de ley.

OBSERVACIONES GENERALES

Autonomía Universitaria

Después de un amplio análisis del proyecto de "Ley de Recurso Hídrico", la Universidad no detecta, en principio, ninguna situación que evidencie que con ella se afecte la autonomía de la Universidad de Costa Rica. Antes bien, se observa que efectivamente este proyecto de ley tiene alguna relación con otras recomendaciones emitidas por parte de la Universidad a propósito de la redacción de una ley marco atinente a esta temática.

Se observa, también en la redacción que se ubica en la parte final del proyecto de ley, el interés porque las instituciones de enseñanza superior tengan a futuro algún tipo de participación, lo que a esta casa de enseñanza interesa, siempre que se mantenga como una opción y no como una obligación.

Valor del agua

En vista de que el agua lleva implícito un valor económico, es importante atender el criterio de la Universidad, relativo a que todo usuario de agua debe pagar cánones por su uso racional, así como también por los abusos de este recurso natural. Los recursos económicos generados por estas dos vías, se deberán invertir en el pago de servicios ambientales y en los esfuerzos para la conservación de las cuencas. Entre los usuarios se incluyen instituciones como el SENARA y el ICE, por cuanto no se comparte la exención del pago de cánones a cambio de servicios de monitoreo, según lo indica el artículo 156.

Reglamento

La Universidad de Costa Rica considera que el texto consultado, a pesar de ser muy extenso, es también sumamente amplio, motivo por el cual el alcance de muchas normas únicamente podrá determinarse una vez que se dicte el reglamento respectivo. Por lo anterior, se recomienda solicitar a las autoridades respectivas la remisión de dicho reglamento, una vez que este sea elaborado, con el propósito de que la Universidad tenga la oportunidad de pronunciarse acerca de la totalidad del marco normativo propuesto antes de su emisión.

Definiciones

A pesar de que en el artículo 158 se indica que el reglamento contendrá las definiciones de conceptos técnicos, para una mejor interpretación de la Ley, se sugiere incorporar un capítulo de

definición de términos al inicio del articulado de este proyecto. Se recomienda que en estas definiciones se exponga la clasificación de fuentes de agua que se deben entender en este proyecto.

Recurso pluvial

En general, el recurso pluvial no se toma en cuenta. No obstante lo anterior, se está consciente de que esto podría implicar la redacción de un marco normativo mucho más amplio del que se expresa, sin detrimento de que esto se contemple en otras leyes que se refieran también al tema hídrico.

Además, en el documento, se observa que este proyecto se concentra en el recurso hídrico superficial y subterráneo, dejando de contemplar el establecimiento de cánones por contaminación del recurso hídrico atmosférico, aspecto que se considera importante incorporar en el futuro cuerpo normativo de este proyecto.

Incongruencia de normas

Se cree importante hacer una revisión o aclaración de la designación apropiada de funciones y competencias a los órganos creados por este proyecto de ley y precisar en los artículos en los que se hace referencia a la concesión, autorización y otorgamiento de permisos y resolución de conflictos en materia hídrica, que son potestades otorgadas a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico.

Entre los artículos por revisar se encuentran el 31, 35 y 36, en los cuales se le conceden al Ministerio de Ambiente y Energía potestades que le corresponderían a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, según el artículo 7 del proyecto en análisis.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 3. Bienes de dominio público

A diferencia de la Ley de 1942, este artículo establece que toda el agua es de dominio público y, en consecuencia, la regulación estará sujeta a cánones y otras regulaciones que se verán reflejados en el Reglamento.

Ante la pregunta: ¿Avala la Universidad que no se conciban en esta Ley aguas de bien privado? Se considera que el uso del agua debe estar regulado desde la perspectiva de impacto ambiental que generaría la explotación indiscriminada tendiente a una ruptura del sistema.

Artículo 11. Consejos de unidad hidrográfica

Con respecto a la creación de los consejos de unidad hidrográfica, se observa que esta Ley no contempla la articulación con otros comités locales existentes relacionados con esta temática y manifiestos en la Ley Orgánica del Ambiente y la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, siendo estas leyes particulares para el manejo de otras cuencas que regulan las estructuras

organizativas específicas.

En relación con este artículo, se propone analizar la pertinencia de la creación de una nueva variedad de consejos consultivos o, por el contrario, aprovechar en su lugar los ya existentes y conformar unidades hidrográficas de gestión integral del ambiente.

De conservarse la propuesta del artículo 11, los consejos consultivos deben articularse siempre con un enfoque integral, al resto de comités locales, según su intervención en el ciclo hidrológico, con el propósito de que se regule la creación de instancias paralelas que dupliquen funciones.

Artículos 13 y 15. Fondos de presupuesto y convenios interinstitucionales, y conformación del Fideicomiso.

Para el análisis de estos artículos, se sugiere considerar el pronunciamiento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, que manifiesta:

- "El Artículo 13 establece una autorización de las Instituciones públicas para trasladar fondos públicos a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico. Sin embargo, por su amplitud, la norma no establece a qué tipo de traslados hace referencia, limitándose a señalar que los mismos se llevarán a cabo mediante convenios interinstitucionales. Cabe entonces preguntarse si la autorización bajo estudio incluye las donaciones o traslados a título gratuito.
- Esta Asesoría es del criterio que es necesaria autorización legal expresa en ese sentido, toda vez que, en virtud del Principio de Legalidad en materia financiera, la donación de fondos públicos se encuentra sometida a limitaciones ampliamente desarrolladas por la Contraloría General de la República." (OJ-0532-02) Esta observación es aplicable al artículo 15.

Artículo 16. Destino de la cuenta de administración del recurso hídrico

Queda claro que una parte del dinero que se recaude será para que el Instituto Meteorológico Nacional mantenga, opere y amplíe la red de observación. Se considera que deben especificarse las actividades en las que se invertirá el resto del dinero recaudado, tal y como se indica en el artículo 17.

Se sugiere explicitar en el presente artículo que, de lo recaudado, se asigne un porcentaje suficiente, de manera tal, que le permita al Instituto Meteorológico Nacional mantener, ampliar y operar la red de observación y recolección de datos hidrometeorológicos (Véase transitorio sugerido).

Lo anterior, aunado al criterio de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, al manifestar:

"Por último esta Asesoría recomienda señalar y valorar la conveniencia de fijar por vía reglamentaria el porcentaje de lo recaudado por administración del recurso hídrico que se trasladará al Instituto Meteorológico Nacional, toda vez que la Ley no

estipula parámetros, criterios, que sirvan de base para el cálculo de dicho porcentaje, así como tampoco marca rangos máximos o límites para que la Dirección y el Ministerio procedan a establecer el porcentaje en cuestión" (OJ-0532-02).

El aporte del ICE y AyA no se debe limitar al costo de operación para así poder ampliar la red de monitoreo. Se considera que ambos deben pagar.

Se debe indicar también la importancia de utilizar los recursos del canon de aprovechamiento en la misma unidad hidrográfica que genere el recurso.

Artículo 17. Destino del canon ambiental

Sustituir la palabra "genera" por "reciba", de manera que se lea así:

"Los recursos provenientes del canon ambiental por vertidos se utilizarán en la unidad hidrográfica que reciba esos vertidos y serán destinados en: ..."

Artículo 18. Recursos para la protección en áreas de recarga acuífera

Eliminar el verbo inicial "podrán" y se lea así:

"Se utilizarán recursos del Fondo Hídrico..."

Artículo 20. Canon de aprovechamiento

Agregar en el quinto renglón la frase "su disponibilidad", de manera que se lea así:

"La base imponible de este canon se calculará en forma diferenciada según su disponibilidad, los diversos usos..."

Artículo 21. Canon ambiental por vertidos

Primer párrafo, sexto renglón, sustituir la palabra "y" por "o" de manera que se lea así:

"...eliminar los desechos vertidos que provocan la modificación de la calidad física, química o biológica del agua y por el costo social..."

Que en el segundo párrafo se incluya o se aclare el tipo de contaminante por grado de toxicidad que generan esas cargas contaminantes.

Artículo 25. De la integración del agua superficial, subterránea y ecosistemas

Se cree importante contemplar en este artículo la regulación del agua de lluvia, pues este genera confusión, ya que parte de los contaminantes llegan también al agua de lluvia, y en la definición que se plantea en este artículo se observa una división del ciclo hidrológico, sin contemplar lo pluvial. Se debe recordar que la planificación hídrica debe contemplar el recurso hídrico

superficial, subterráneo y pluvial.

Artículo 28. De los planes hidrológicos por unidad hidrográfica

Se sugiere eliminar este artículo ya que el acto de planificar presupone contemplar en los planes hidrológicos la posible ocurrencia de fenómenos naturales y el planeamiento estratégico debe incluir las acciones pertinentes para atender fenómenos naturales extraordinarios o que diga:

"En los planes hidrológicos se debe tomar en cuenta la posible ocurrencia de fenómenos naturales extraordinarios, los cuales estarán contemplados en las acciones estratégicas pertinentes."

Artículo 29. De los planes hidrológicos por unidad hidrográfica

Se sugiere corregir el inciso p), y que se lea

"p) Acciones en materia de uso racional del recurso"

Artículo 30. Del Plan Hidrológico Nacional

Inciso d): Se recomienda que en este inciso se contemple, entre las acciones regulatorias para el trasvase del recurso hídrico, el traslado de los cánones de aprovechamiento a las unidades hidrográficas de las cuales proviene el recurso hídrico, según el aporte de cada una.

Artículo 32. Usos comunes

Ampliarlo de la siguiente manera:

"... Todos pueden, sin necesidad de autorización y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su reglamento, usar las corrientes naturales de aguas en forma ..."

A su vez, incluir como uso común, el uso de agua pluvial y de escorrentía superficial para uso agropecuario. Lo anterior, siempre y cuando esta agua escurra sobre terreno de uso agropecuario.

Artículo 34. De la evaluación ambiental para el aprovechamiento del recurso hídrico.

Se solicita aclarar en este artículo a qué órgano o instancia le corresponde definir la necesidad de solicitar concesiones.

Artículo 35. Protección de ecosistemas naturales

Se sugiere incorporar en este artículo la importancia de la sostenibilidad del recurso hídrico.

Artículo 36. Caudal ambiental

Se sugiere cambiarlo de la siguiente manera en su parte inicial:

"Todo aprovechamiento del recurso hídrico que se realice debe respetar el caudal ambiental. Corresponderá a la Dirección Nacional..."

Artículo 42. De la evaluación técnica

Si la evaluación técnica la va a hacer la agencia regional, impli-

ca eso que estas agencias deben estar conformadas necesariamente por especialistas en el campo del manejo del recurso hídrico. ¿Implica esto que la documentación que aporte el administrado en el proceso de solicitud de concesión, permiso o aprovechamiento, la Dirección Nacional la pasará a las agencias regionales en lugar de ser en la sede central?

Artículo 44. De las obras de captación y derivación.

Si las obras de captación y derivación no son aprobadas, ¿existe la posibilidad de obtener la concesión?

Artículo 50: Traspaso

El traspaso de la concesión, ¿lo autoriza el MINAE o la Dirección Nacional?

Artículo 64. Consulta previa al otorgamiento de la concesión de servicio público

La consulta a la Municipalidad es importante, pero su criterio debe estar basado en un criterio técnico. Esto implica que la Municipalidad debe estar asesorada por técnicos del área de los recursos hídricos.

Artículo 68. Vigencia del permiso

No se debería establecer vigencia para un permiso de perforación, por ser una obra muy cara y además depender del tipo de roca. Lo normal es que se trate de terminar lo más rápido posible. Se pueden regular las condiciones para la perforación, pero no la vigencia.

Artículo 76. Procedimiento

Cambiar el término reutilización, por nuevo uso.

Artículo 91. Trabajos en forma expedita en los cauces

En caso de presentarse emergencia nacional y por la naturaleza de la Comisión de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, se considera que estos trámites deberían obviarse en la fase crítica.

Artículo 114. Zonas de protección de manglares

Modificar el artículo, de manera que se lea:

"Declarase una zona de protección de 20 metros alrededor de todos los manglares del país, o mayor de acuerdo con estudios técnicos que así lo demuestren, con el fin de proteger ese ecosistema tan frágil. Dentro de esta zona queda prohibido todo tipo de construcciones u obras.

Artículo 125. Zonas protectoras del recurso hídrico

Inciso c. Las distancias deberían ser las mismas tanto en zona rural como en la zona urbana y también esas distancias podrían

ser mayores si los estudios técnicos así lo demuestran.

Artículo 130. Interés público en la protección de los mantos acuíferos

Dado que la protección de un manto acuífero no puede realizarse si no se protege su zona de recarga, el artículo debería leerse:

"... cualquier actividad que se pretenda desarrollar sobre un manto acuífero y su zona de recarga que lo ponga ..."

Artículo 137. Permiso

Debería decir " ... la capacidad de carga, el uso actual y potencial, el caudal ecológico, el tipo de contaminante, así como el efecto ..."

Artículo 144. Prohibiciones

Inciso c. Debería decir: "El ejercicio de actividades dentro de las zonas de protección." Se sugiere eliminar el resto de este inciso porque da pie a que se irrespeten los perímetros de protección.

Artículo 152. Clasificación de las infracciones

Las sanciones deberían establecerse de acuerdo con el tipo de ente generador de contaminación (personas físicas o jurídicas) y su capacidad de pago.

Artículo 157. Valoración de los bienes y servicio y los daños ambientales (Sic)

Debe revisarse que al crearse este Departamento de Valoración Ambiental, no se dupliquen las funciones que actualmente realiza la SETENA.

TRANSITORIOS

Se sugiere agregar un transitorio que a la letra diga:

Durante al menos los tres primeros años posteriores a la promulgación del Reglamento de esta Ley, el porcentaje que se asigne al Instituto Meteorológico será tal, que le permita ampliar la red de observación y recolección de datos hidrometeorológicos en el menor plazo posible; esto, en atención al artículo 16, ya que el balance hídrico nacional no se podrá realizar, sino hasta que la red hidrometeorológica esté funcionando completamente.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario conoce el informe sobre las condiciones del nombramiento del Contralor y Subcontralor de la Universidad de Costa Rica y el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, elaborado por la Contraloría General de la República.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La comunicación contenida en el oficio DI-CR-138 (05009) del 7 de mayo, emitido por el Centro de Relacio-

nes para el Fortalecimiento del Control y la Fiscalización Superiores, División de Desarrollo Institucional, Contraloría General de la República.

2. La autonomía universitaria es un principio irrenunciable y garantizado a nivel constitucional.
3. La Universidad de Costa Rica ya se ha pronunciado a favor de la limitación del periodo de nombramiento del Contralor y Subcontralor universitarios.

ACUERDA

Autorizar al Director del Consejo Universitario para que, en forma conjunta con el Rector y el Director de la Oficina Jurídica, presenten las acciones legales del caso con el fin de impugnar la decisión del Centro de Relaciones para el Fortalecimiento del Control y la Fiscalización Superiores, División de Desarrollo Institucional, Contraloría General de la República, a efectos de defender la consubstancial autonomía universitaria.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario recibe a los candidatos a representantes ante la Comisión de Régimen Académico. Del Área de Ciencias Sociales: Dra. Ileana Contreras Montes de Oca, Dra. María Isabel González Lux, Dra. Sandra García Pérez, Lic. Wilberth Arroyo Álvarez y el Dr. Guillermo Carvajal Alvarado. Del Área de Ciencias Agroalimentarias: M.Sc. Ramiro Alizaga López, Dr. Roberto Valverde Gómez y M.Sc. Freddy Sancho Mora; y del Área de Ingeniería: M.Sc. Emilio Alpizar Villegas y M.Sc. Javier Gaínza Echeverría.

Dr. Claudio Soto Vargas
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N° 4718 artículo 4

Martes 21 de mayo de 2002

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A)	UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Pallavicini Campos, Violeta	Escuela de Administración Pública	Adjunta	Santiago, Chile	29 al 31 de mayo	Reunión de trabajo de la Red Interamericana de Educación en Administración Pública	\$450 viáticos y gastos de salida	\$900 pasaje INPAE \$54 complemento viáticos Universidad de Santiago de Chile \$261 complemento de viáticos Aporte Personal
De la Asunción Romero, Ruth	Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA)	Instructora	Pamplona, España	25 de mayo al 2 de junio	Red temática de docencia AECI "Innovación y transferencia tecnológica para calidad en los alimentos"	\$500 viáticos	\$1006 pasaje AECI \$701 complemento viáticos UPNA \$148 complemento viáticos Aporte personal
Navas Carro, Alejandro	LANAMME	Instructor	Lexington, Kentucky, Estados Unidos	9 al 15 de junio	Curso HMA Mix Design Technologies Course		\$2404,80 pasaje, viá- ticos e inscripción Empresa Auxiliar No. 157
Loría Salazar, Luis Guillermo	LANAMME	Interino Licenciado (1)	Lexington, Kentucky, Estados Unidos	10 al 14 de junio	Curso HMA Mix Design Technologies Course		\$2404,80 pasaje, viá- ticos e inscripción Empresa Auxiliar No. 157
Cubero Castillo, Elba	Escuela de Tecno- logía de Alimentos	Interina Licenciada (1)	Los Ángeles, Estados Unidos	15 al 19 de junio	Reunión del Institute of Food Technology	\$500 viáticos	\$1497 pasaje, viáti- cos y gastos de salida Aporte Personal
Arce Jiménez, Mario	LANAMME	Asociado	Lisboa, Por- tugal	24 al 26 de junio	6th Internacional Confe- rence on the Bearing Capacity of Roads, Rail- ways and Airfields		\$1734 pasaje, gastos de salida e inscripción Empresa Auxiliar No. 157 \$960 Aporte personal

(*) De conformidad con el artículo 10, se levantó el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

CONSEJO UNIVERSITARIO COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO

La Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico, publica en consulta la siguiente propuesta de modificación a los artículos 106, inciso e), 122 B, 122 C, 122 CH, 122 E y 122 E bis del Estatuto Orgánico, en cumplimiento del acuerdo tomado por la Asamblea Colegiada N° 112, artículo 2 del 4 de abril del 2001.

CONSIDERANDO:

- 1) La resolución tomada por la Asamblea Colegiada 112, artículo 2 del 4 de abril del 2001.
- 2) Los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en las sesiones N° 4651, artículo 6 del 1 de agosto del 2001, N° 4669, artículo 3 del 2 de octubre del 2001 y N° 4675, artículo 6 del 18 de octubre del 2001.
- 3) Las observaciones remitidas por la Oficina Jurídica en oficio OJ-0014-02.
- 4) Las apreciaciones presentadas por los miembros de la comunidad universitaria vinculados con los posgrados.
- 5) La propuesta de modificación a los artículos 106, inciso e), 122 B, 122 C, 122 CH, 122 E y 122 E bis, de la comisión es-

Artículos 106, 122 b, 122 c, 122 ch, 122 e y 122 e bis del Estatuto Orgánico (vigentes)

ARTÍCULO 106.- Corresponde al Director de Escuela:

- e) Formar parte del Consejo Asesor de Facultad.

ARTÍCULO 122 B.- El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado estará integrado por:

- a) El Vicerrector de Investigación.
- b) El Vicerrector de Docencia
- c) El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado
- ch) Un representante de cada una de las áreas académicas a que se refiere el artículo 70 del Estatuto Orgánico. Deberá poseer el grado académico de Doctor, reconocido por el SEP. Será escogido por el Consejo de Área respectivo, por un período de dos años y podrá ser reelecto.
- d) Dos representantes estudiantiles designados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica que estén realizando estudios de posgrado.

pecial integrada por el Dr. Manuel Zeledón Grau, Miembro del Consejo Universitario, el Dr. Bruno Lomonte Vigliotti, Director del Doctorado en Ciencias, el M.Sc. Fernando Zeledón Torres, Director de la Maestría en Ciencias Políticas, el Dr. Manuel Triana Ortiz, Director del Doctorado en Filosofía, y la Dra. Olimpia López Avendaño, como coordinadora.

ACUERDA:

1. Avalar la propuesta de modificación presentada por la comisión especial integrada por el Dr. Manuel Zeledón Grau, Miembro del Consejo Universitario, el Dr. Bruno Lomonte Vigliotti, Director del Doctorado en Ciencias, el M.Sc. Fernando Zeledón Torres, Director de la Maestría en Ciencias Políticas, el Dr. Manuel Triana Ortiz, Director del Doctorado en Filosofía, y la Dra. Olimpia López Avendaño como coordinadora.
2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 106, inciso e), 122 B, 122 C, 122 CH, 122 E y 122 E bis del Estatuto Orgánico para que se lean de esta manera:

Propuesta de la Comisión Especial para reformar los artículos 106, inciso e), 122 b, 122 c, 122 ch, 122 e y 122 e bis del Estatuto Orgánico

(Se resalta en cursiva y subrayado lo que se modifica o incluye)

ARTÍCULO 106.- Corresponde al Director de Escuela:

- e) Formar parte del Consejo Asesor de Facultad y de las comisiones de los programas de posgrado asociados a la Universidad Académica.

ARTÍCULO 122 B.- El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado estará integrado por:

- a) El Vicerrector de Investigación.
- b) El Vicerrector de Docencia.
- c) El Vicerrector de Acción Social.
- ch) El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado
- d) El Vicedecano del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) Un representante de cada una de las áreas académicas a que se refiere el artículo 70 del Estatuto Orgánico. Deberá poseer el grado académico de Doctor, reconocido por el SEP y tener al menos la categoría de Profesor Asociado. Será elegido por los docentes en régimen académico con al menos 1/4 de tiempo en propiedad de los programas de posgrado que conforman su área y que hayan estado activos en el último año lectivo. El representante se elegirá por un período de dos años y podrá ser reelegido. Ejercerá sus funciones en una jornada no menor de 1/4 de tiempo.

Artículos 106, 122 b, 122 c, 122 ch, 122 e y 122 e bis
del Estatuto Orgánico (vigentes)

Propuesta de la Comisión Especial para reformar los
artículos 106, inciso e), 122 b, 122 c, 122 ch, 122 e y 122 e bis
del Estatuto Orgánico

(Se resalta en cursiva y subrayado lo que se modifica o incluye)

ARTÍCULO 122 C.- El Consejo del Sistema se reunirá por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Vicerrector de Investigación o a petición de tres de sus miembros. El Vicerrector de Investigación presidirá las sesiones y en su ausencia lo sustituirá el Vicerrector de Docencia.

ARTÍCULO 122 CH.- Son funciones del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado:

- a) Proponer al Consejo Universitario el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y sus modificaciones.
- b) Promover, organizar, coordinar y orientar las actividades del Sistema de Estudios de Posgrado.
- c) Aprobar los programas de estudio propuestos por las Unidades Académicas por medio del Decano del Sistema de Estudios de Posgrado y someter a la aprobación del Rector, por medio del Vicerrector de Investigación, los reglamentos correspondientes a cada programa.
- ch) Evaluar los resultados obtenidos en los distintos programas.
- d) Conocer y resolver las propuestas del Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 122 E.- El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) será nombrado por el Consejo Universitario por un período de cuatro años, de la lista de candidatos propuestos, uno por cada una de las áreas a que se refiere el artículo 70 del Estatuto Orgánico. Los candidatos deben reunir los requisitos exigidos para ser Decano, y poseer el grado académico de Doctor, reconocido por el SEP. El Consejo Universitario no escogerá el candidato de una misma área para un período sucesivo inmediato. En caso de re-

La elección se efectuará sin reunión física, previa inscripción de candidatos en el SEP y se registrá por el Reglamento de Elecciones Universitarias.

- f) *La representación estudiantil se registrá por lo dispuesto en el artículo 170 de este Estatuto.*
- g) *En la elección de los representantes que integran el Consejo del SEP, se nombrará además del titular, un suplente, que tendrá como única función concluir el período, en caso de que el titular se retire.*

ARTÍCULO 122 C.- El Consejo del Sistema se reunirá por lo menos una vez *a la semana*, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Vicerrector de Investigación o a petición de tres de sus miembros. El Vicerrector de Investigación presidirá las sesiones y en su ausencia lo sustituirá el Vicerrector de Docencia.

ARTÍCULO 122 CH.- Son funciones del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado:

- a) Proponer al Consejo Universitario el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y sus modificaciones.
- b) Promover, organizar, coordinar y orientar las actividades del Sistema de Estudios de Posgrado.
- c) Aprobar los programas de estudio propuestos por las Unidades Académicas por medio del Decano del Sistema de Estudios de Posgrado y someter a la aprobación del Rector, por medio del Vicerrector de Investigación, los reglamentos correspondientes a cada programa.
- ch) Evaluar *una vez al año* los resultados obtenidos en los distintos programas.
- d) Conocer y resolver las propuestas del Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) *Remitir en consulta obligatoria a las comisiones de los programas de posgrado, los asuntos relativos a directrices referentes a dichos programas.*
- f) *Conocer y aprobar los presupuestos del Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.*
- g) *Suministrar al Tribunal Electoral Universitario la información requerida para elaborar y mantener actualizado el padrón de la Asamblea Plebiscitaria del SEP.*
- h) *Aquellas otras funciones que los reglamentos señalen.*

ARTÍCULO 122 E.- El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) será *elegido por la mayoría absoluta de una Asamblea Plebiscitaria del SEP presidida por el Vicerrector de Investigación y conformada por los profesores en régimen académico, con al menos 1/4 de tiempo en propiedad, de cada comisión de los programas de posgrado inscritos en el SEP y que hayan estado activos en el último año lectivo. Cada comisión designará un máximo de 7 miembros electores.*

**Artículos 106, 122 b, 122 c, 122 ch, 122 e y 122 e bis
del Estatuto Orgánico (vigentes)**

**Propuesta de la Comisión Especial para reformar los
artículos 106, inciso e), 122 b, 122 c, 122 ch, 122 e y 122 e bis
del Estatuto Orgánico**

(Se resalta en cursiva y subrayado lo que se modifica o incluye)

nuncia, separación del cargo o muerte del Decano, el Consejo Universitario nombrará por el mismo procedimiento un sucesor.

El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado tendrá las funciones de administrador y ejecutivo de más alto rango del Sistema y dependerá directamente del Vicerrector de Investigación.

Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Acatar y ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario atinentes al Sistema de Estudios de Posgrado y los del Consejo del Sistema.
- b) Presentar al Consejo del Sistema los proyectos, programas y reglamentos propuestos por las unidades académicas.
- c) Velar porque los programas aprobados se desarrollen mediante una adecuada articulación de los cursos o actividades de posgrado de las distintas unidades académicas de la Universidad.
- ch) Presentar un informe anual al Consejo Universitario sobre las actividades del Sistema.
- ch bis) Firmar conjuntamente con el Rector los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica, para los graduados del Sistema de Estudios de Posgrado.
- d) Aquellas otras funciones que los reglamentos señalen.

ARTÍCULO 122 E bis. Para suplir las ausencias temporales del Decano del SEP y mientras duren éstas, el Consejo del SEP nombrará a un Vicedecano por un período de un año, con posibilidad de reelección inmediata. Será escogido de entre los representantes del área que fueron nombrados de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch) del Estatuto Orgánico.

La representación estudiantil se regirá por lo dispuesto en el artículo 170 de este Estatuto.

La elección se efectuará sin reunión física y se regirá por el Reglamento de Elecciones Universitarias, siguiendo las condiciones para elección de Decano de Facultad, a excepción del grado académico.

La Asamblea Plebiscitaria del SEP se convocará también para la revocatoria del nombramiento de decano o vicedecano por causas graves que hicieren perjudicial su permanencia en el cargo.

Podrán ser candidatos cualquiera de los miembros de comisiones de posgrados activos en los últimos dos años, que formen parte de régimen académico; debe reunir los requisitos exigidos para ser Decano, y poseer el grado académico de Doctor, reconocido por el SEP. No cabrá el levantamiento de requisitos, puesto que la elección es sin reunión física y por inscripción previa de candidatos.

Corresponde al Decano del Sistema de Estudios de Posgrado:

- a) Acatar y ejecutar **las políticas** y acuerdos del Consejo Universitario atinentes al Sistema de Estudios de Posgrado **y las directrices** del Consejo del Sistema.
- b) Presentar al Consejo del Sistema los proyectos, programas y reglamentos propuestos por las Comisiones de los Programas de Posgrado o las unidades académicas, **según corresponda.**
- c) **Velar por una adecuada articulación entre los cursos y actividades de los programas de posgrado y sus relaciones con las unidades académicas.**
- ch) **Velar por la excelencia académica de los programas, así como de todas sus actividades.**
- d) Presentar un informe anual escrito al Consejo Universitario sobre las actividades del Sistema.
- e) Firmar conjuntamente con el Rector **los diplomas** que expida la Universidad de Costa Rica, para los graduados del Sistema de Estudios de Posgrado.
- f) Aquellas otras funciones que los reglamentos señalen.

ARTÍCULO 122 E bis. Para apoyar las funciones del Decano del SEP y suplir sus ausencias temporales y mientras duren éstas, la Asamblea Plebiscitaria del SEP elegirá a un Vicedecano por un período de cuatro años y con posibilidad de reelección. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano del SEP y ejercerá sus funciones en una jornada de medio tiempo. El Vicedecano será electo en la misma convocatoria en que se elige al Decano

NOTA:

Los universitarios cuentan con 30 días hábiles para enviar sus observaciones al Consejo Universitario. Pueden enviarlas también por medio de nuestra dirección electrónica: webmaster@cuniv.ucr.ac.cr

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

CORRECCIÓN A LA RESOLUCION 6833-99

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, corrige y actualiza las características a los siguientes cursos, quedando con las siguientes características:

1. Cambio de requisitos para FD-0544 Teoría de la educación.

Sigla: FD-0544
Nombre: Teoría de la educación
Créditos: 3
Horas: 3 teoría, 1 práctica
Requisitos: FD-1046 o FD-0534 o FD-0535 o FD-0536 o FD-0537 o FD-0538 o FD-0539 o FD-0540 o FD-0541 o FD-0542 o FD-0543 o FD-0547
Correquisitos: Ninguno
Clasificación: Propio

2. En atención a la resolución 6844-99, para el plan de Bachillerato en Educación Primaria con concentración en la Enseñanza del Castellano y la Literatura, se actualizan las características de los siguientes cursos en su estructura de cursos:

- 2.1 Cambio de nombre y requisitos para el curso:

Sigla: FL-3013
Nombre: Expresión escrita I
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Requisitos: FL-3007, FL-3008
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: VI
Clasificación: Propio

- 2.2 Cambio de requisitos para los cursos:

Sigla: FL-2009
Nombre: Literatura costarricense I
Créditos: 2
Horas: 3 teoría
Requisitos: FL-2308
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: VII
Clasificación: Mixto

Sigla: FL-2010
Nombre: Literatura costarricense II
Créditos: 2
Horas: 3 teoría
Requisitos: FL-2009
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: VIII
Clasificación: Mixto

Adjunto las estructuras correspondientes corregidas.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de mayo del 2002.

ADICIÓN Y CORRECCIÓN A LA RESOLUCION 7108-2001

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con lo que señala el Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios en otras Instituciones de Educación Superior (sesión 4380, artículo 9, celebrada el 1 de setiembre de 1998) en su artículo 2, adiciona y corrige a la Resolución #7108-2001, lo siguiente:

Donde dice Área de Ingeniería, leerse correctamente "Área de Ciencias Agroalimentarias, Dr. Manuel Zeledón Grau".

En el Área de Ingeniería, se designa al señor M.Sc. Gerardo Chacón Valle de la Escuela de Ingeniería Química.

Rige a partir del 7 de junio del 2002 al 5 de diciembre del 2003, renovable por dos años.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 7 de junio del 2002.

CORRECCIÓN A LA RESOLUCION 7125-2002

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, corrige para el plan de Bachillerato y Licenciatura en Filosofía las características de los siguientes cursos:

Sigla: F-3004
Nombre: Seminario de historia del pensamiento
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 4
Clasificación: Mixto

Sigla: F-6007
Nombre: Seminario sobre Nietzsche
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: 4
Clasificación: Mixto

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 31 de mayo del 2002.

Dr. Ramiro Barrantes Mesén
Vicerrector de Docencia

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-340-02

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la reunión de profesores de la Escuela de Administración de Negocios celebrada el 23 de mayo del 2002, fue electo representante de la Escuela ante la Asamblea Colegiada Representativa el Lic. Gerardo Antonio Ortega Aguilar.

El periodo rige del 29 de mayo del 2002 al 13 de diciembre del 2002 (Resto del periodo).

TEU-342-02

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Asamblea de la Escuela de Enfermería celebrada el 27 de mayo del 2002, fue electa Directora de la Escuela la M.Sc. Olga Marta Solano Soto.

El periodo rige del 15 de junio del 2002 al 14 de junio del 2006.

TEU-343-02

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Asamblea de la Escuela de Agronomía celebrada el 27 de mayo del 2002, fue electo Subdirector de la Escuela el M.Sc. Franklin Herrera Murillo.

El periodo rige del 22 de junio del 2002 al 21 de junio del 2004.

TEU-344-02

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la reunión de profesores de la Escuela de Enfermería celebrada el 27 de mayo del 2002, fueron electos representantes de la Escuela ante la Asamblea Colegiada Representativa las profesoras: M.Sc. Sunny González Serrano, Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, M.Sc. Griselda Ugalde Salazar, Licda. Alba Carranza Ramírez y M.Sc. Ligia Murillo Castro.

El periodo rige del 1 de julio del 2002 al 30 de junio del 2004.

TEU-356-02

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la reunión de profesores de la Escuela de Artes Musicales celebrada el 29 de mayo del 2002, fueron electos representantes de la Escuela ante la Asamblea Colegiada Representativa los profesores: Licda. Flora Elizondo Jenkins y Lic. Luis Zumbado Retana.

El periodo rige del 4 de junio del 2002 al 7 de mayo del 2003 (Resto del periodo).

M.Sc. Jeanina Umaña Aguiar
Presidenta

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".